



PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN EL PERÚ

Artículo 46. Requisitos para la Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC.

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu y encontrarse habilitado en el Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Contar con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio profesional, computado desde la fecha de incorporación al colegio profesional correspondiente, según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
3. Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios o cursos o programas o diplomados o postgrados de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas de duración no menor a ciento veinte (120) horas académicas o lectivas, expedida por universidades acreditadas por Sunedu o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
4. No haber sido condenado o inhabilitado penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 47. Requisitos adicionales para la Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC.

Para la Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC, además de lo establecido en el Artículo 46°, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Formato 1:** Solicitud de Incorporación.
- b) **Formato 2:** Ficha de Inscripción (Hoja de Vida)
- c) **Formato 3:** Compromiso de Confidencialidad.
- d) **Formato 4:** Declaración Jurada de Integridad.